



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintinueve de junio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO 1331
RADICADO N° 2020-00081-00

1. Conforme a la solicitud allegada a este despacho, mediante oficio N° 0355, del 20 de mayo de 2021, del radicado 2021-00295, procedente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, se accederá a proporcionar los datos de notificación del demandado que obra en los expedientes con radicado 2020-00081, 2021-00041 y 2021- 00055, tramitados en este despacho, así: en el proceso 2021-00055-00, el demandado señor Carlos Arturo Ramírez Carmona, según el escrito de la demanda tiene como dirección: Calle 53 A No. 51 50, apartamento 402, Edificio Esparta 3, Barrio Villa Paula, Itagüí; en el proceso 2021-00041-00, el demandado, el señor Carlos Arturo Ramírez Carmona, no reporta ninguna dirección ni correo electrónico conocida por la parte demandante; en el proceso 2020-00081, según escrito de la demanda tiene como dirección: Calle 84 No. 53-68, Primer piso, Itagüí . Líbrese el oficio correspondiente.

2. Perfeccionada como se encuentra la medida de embargo sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 001-1254750 (anexos 37 y 38, medidas cautelares, demanda principal, exp. digital), y que tiene como dirección: Calle 34 A Carrera 53-11 Edificio Nebraska, propiedad horizontal, quinto piso, apartamento 501, de este Municipio, para la diligencia de secuestro se COMISIONA a la Secretaría de Gobierno de Itagüí, como lo dispone en el artículo 38 del Código General del Proceso y advirtiendo lo señalado en la Ley 1801 de 2016, en su artículo 206, parágrafo 1.

Para el efecto se expedirá el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso, haciéndole saber al comisionado que cuenta con las facultades de fijar fecha y hora para la citada diligencia, posesionar al secuestro teniendo en cuenta el Acuerdo 7339 del año 2010, al igual que reemplazar el auxiliar de justicia en caso de no comparecer a la diligencia siempre y cuando el auxiliar a nombrar cumpla con las exigencias dadas en el mencionado acuerdo, de allanar el bien en caso de no permitirse el libre acceso al mismo y facultad de

RADICADO N° 2020-0081-00

sub comisionar. Al igual que las consagradas en los artículos 37, 38, 39, 40 y 596 del C. G. del Proceso, concernientes a las de admitir o rechazar, según el caso, la oposición a la diligencia de secuestro que se llegara a presentar (Sin facultades para fijar honorarios). Como honorarios provisionales, se le fija la suma de \$300.000, a quien se le hacen las advertencias del caso (Art. 52, 594 a 597 ibídem). Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Como secuestre se designa a la señora Maria Elena Muñoz Puerta, quien se localiza en la carrera 51 No. 52-19 OF 206 ED CHATANOGA, de Itagüí, tel: 2817302, 312-750-23-28, correo electrónico: marialenamuñozpuerta@gmail.com. Comuníquesele su designación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 27 fijado en la página web de la rama judicial el 07 de julio de 2021 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

2

Firmado Por:

SERGIO ESCOBAR HOLGUIN

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e55cfc5517383d2a8ebe31c912c693b822feaf9c0c134d6d9204cea71b1aab3e**

Documento generado en 06/07/2021 12:14:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>